

lamos los mismos por ser contrarios a derecho; y todo ello sin efectuar declaración alguna en cuanto a costas.

Mérida, 8 de junio de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

**RESOLUCION de 21 de junio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Abastecimiento a La Pesga».**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública, para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 21 de junio de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente.

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO A LA PESGA**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Elaborado el Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 17 del citado Reglamento, fue sometido a trámite de información pública, mediante Resolución que se publicó en el D.O.E. n.º 43 de fecha 11 de abril de 1995. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y

los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de «Abastecimiento a La Pesga».

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto «Abastecimiento a La Pesga» se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la ejecución de dicho proyecto considerarse ambientalmente aceptable, las siguientes condiciones:

- 1.—Se ejecutarán todas las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- 2.—Una vez determinada la ubicación de las instalaciones auxiliares de obra (planta de tratamiento de áridos, canteras, préstamos, parques de maquinaria) así como la situación de vertederos y escombreras, se comunicará a la Agencia de Medio Ambiente para que analice la idoneidad de la opción elegida y determine si las medidas correctoras propuestas son adecuadas y suficientes.
- 3.—Los trabajos de restauración deberán estar ejecutados en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de las obras.

**A N E X O I**

**Memoria resumen**

El proyecto consiste en la construcción de una presa, la colocación de una tubería de conducción enterrada y la construcción de un azud.

La presa proyectada es de hormigón en masa con talud vertical aguas arriba y 0'75/1 aguas abajo. Tiene una longitud total de coronación de 124'28 m. y una altura máxima sobre cimientos de 21'50 m. y se encuentra situada sobre el arroyo Capallar en el término municipal de Caminomorisco.

El embalse proyectado tiene una capacidad de 218.000 m<sup>3</sup>

La conducción consiste en una tubería de fundición dúctil de 150 mm. de diámetro y tiene una longitud total de 6.222 ml.

**A N E X O I I**

El Estudio de Impacto Ambiental tras la descripción del proyecto incluye una descripción del medio centrándose en los siguientes factores (Geografía, Topografía y Relieve, Hidrología, Red Fluvial, Paisaje, Sustrato, Geología, Climatología, Vegetación y Fauna y Medio Humano o Socioeconómico de la zona).

A continuación se realiza la identificación y valoración de impactos según la cual no se prevén impactos negativos de consideración y los posibles impactos de efectos recuperables se podrán minorizar con la aplicación de las medidas correctoras.

Como MEDIDAS PREVENTIVAS se proponen:

1.—La planta de maquinaria, silos y fabricación de hormigón se ubicará en el vaso de la presa y deberá cumplir las siguientes recomendaciones:

1.1. Evitar contaminación de aire, suelo y aguas aislando las zonas a ocupar mediante suelos impermeables y recogida selectiva, mediante separadores de grasas, de los líquidos vertidos o procedentes de lavados, particularmente aquellos en los que sean de prever vertidos de aceites, gasoil, grasas, etc.

1.2. Del mismo modo deben aislarse del cauce del Arroyo Capallar aquellas instalaciones capaces de producir vertidos contaminantes con el fin de evitar que las partidas o residuos sean arrastradas por escorrentía superficial al cauce.

2.—Se tomarán las medidas necesarias para reducir/evitar la producción de polvo en la manipulación de áridos o en la circulación de caminos de obra.

3.—La conducción discurrirá por un antiguo camino restituyendo el mismo a su estado original una vez finalizadas las obras.

Como MEDIDAS CORRECTORAS el estudio de impacto ambiental incluye:

1.—Las tierras existentes en la vega y huertos que van a ser afectados por las inundaciones tras la construcción de la presa, deberán ser retiradas y acopiadas para su posterior reutilización en las labores de restauración.

2.—Los taludes del camino de acceso a la presa se tratará con hidrosiembra para evitar problemas erosivos.

3.—El embalse se vallará perimetralmente para impedir el acceso a potenciales agentes extremos contaminantes.

Mérida, 21 de junio de 1995.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

**RESOLUCION de 21 de junio de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Abastecimiento a Fuenlabrada y Garbayuela».**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública, para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 21 de junio de 1995.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente.

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «ABASTECIMIENTO A FUENLABRADA Y GARBAYUELA»**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Elaborado el Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 17 del citado Reglamento, fue sometido a trámite de información pública, mediante Resolución que se publicó en el D.O.E. n.º 43 de fecha 11 de abril de 1995. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de «Abastecimiento a Fuenlabrada y Garbayuela».

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto «Abastecimiento a Fuenlabrada y Garbayuela» estable-